



CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL

CIRCULAR No. 004 DE 2019

Para: ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE CONTRATEN PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL Y AFINES.

Fecha: Julio 2 de 2019

El CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL –CPAA- se permite informar a las entidades públicas y privadas que tengan entre su planta de personal el perfil profesional de Administración Ambiental y afines o que contraten dicho perfil, que debido a inconvenientes surgidos al interior del Consejo Profesional de Administración Ambiental no fue posible que este funcionara en debida forma durante la vigencia 2018.

Por lo anterior, la expedición de las tarjetas profesionales solicitadas durante el periodo comprendido entre Diciembre de 2017 y la vigencia 2018 se llevo a cabo solo hasta la presente anualidad.

Sin embargo, la anterior situación genero preocupación entre los profesionales en Administración Ambiental y afines, pues consideran que la misma puede afectar la experiencia profesional adquirida antes de la obtención de su matrícula profesional.

Así las cosas, es necesario para este cuerpo colegiado aclarar que la tarjeta profesional y la experiencia profesional son dos (2) conceptos diferentes, en relación con la tarjeta profesional y de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1083 de 2015 “*Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*” tenemos que esta es un documento a través del cual se certifica el cumplimiento de estudios formales, tal y como se señala en el artículo 2.2.2.3.3. de la norma en mención¹, concepto que

¹ Decreto 1083 de 2015: “**Artículo 2.2.2.3.3. Certificación de Educación Formal.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.

De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, y las normas que la modifiquen o sustituyan.”



CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL

CIRCULAR No. 004 DE 2019

este Consejo Profesional acoge totalmente, entendiendo que la tarjeta profesional constituye un título de idoneidad que demuestra la formación intelectual y técnica requerida para el ejercicio de una profesión determinada, que en el caso concreto es la administración ambiental o afines.

Mientras que, la experiencia profesional es aquella que se adquiere a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo².

De acuerdo con lo expuesto, la experiencia laboral no es profesional, en atención a si el profesional cuenta o no con la tarjeta profesional, sino en atención a la naturaleza de las funciones que cumple siempre que las mismas se hayan ejecutado de forma posterior a la terminación y aprobación del pensum académico, como ya se indicó, y corresponde a cada empleador certificar el cumplimiento de tales funciones en el documento o certificación que tengan dispuesto para ello.

Teniendo en cuenta lo antes dicho, si durante el tiempo transcurrido entre la solicitud de la tarjeta profesional y la entrega de la misma, el profesional desempeño funciones o actividades propias de la administración ambiental o afines, tal experiencia se tendrá como experiencia profesional por cumplir con los presupuestos previstos para que así sea.

No siendo otro el particular,

Cordialmente,

JORGE IVAN HURTADO MORA
Presidente CPAA

JAIRO ANDRÉS ROJAS FORERO
Secretario Ejecutivo CPAA

Proyectó: L. Morelos – Abogada CPAA

Revisó: N. Salazar – Rep. Legal CPAA
A. Guevara – Abogado SEP Min Ambiente

² Definición tomada del Artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.